MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA
- CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ANÁLISIS DEL SECTOR

El presente análisis del sector se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por consiguiente, la entidad procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo para los Convenios de Interadministrativos.

ANÁLISIS DEL SECTOR. PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD

PERSPECTIVA LEGAL:

Que el Artículo 113 de la Constitución Nacional señala: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Nacional establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, en especial lo contemplado en el párrafo 2, establece; *las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado".*

A su vez, los convenios interadministrativos puros son acuerdos de voluntades entre entidades públicas regidos por los principios de cooperación, coordinación y apoyo, con el objeto de dar cumplimiento a fines mutuos impuestos por la Constitución y la ley; por tanto, no existen intereses contrapuestos de las entidades que los celebran, ni tampoco se circunscriben a un intercambio patrimonial.

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán "la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", y por ello "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".

Por su parte, el numeral 10 del artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"[e]n virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

Es así como el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala lo siguiente:

> "ART. 95. —Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"

Sobre este punto, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado enseña:

> *"De conformidad con lo anterior los convenios institucionales, se podrían definir como todos aquellos acuerdos de voluntades celebrados por la entidad con personas de derecho público, que tienen por objeto el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y reglamentarias de la entidad, para el logro de objetivos comunes.* ***Los convenios pueden no tener un contenido patrimonial, en términos generales y en ellos no se persigue un***

interés puramente económico. *Con ellos se busca primordialmente cumplir con objetivos de carácter general, ya sean estos sociales, culturales o de colaboración estratégica".* (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, dada la naturaleza jurídica explicada, las reglas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenidas en la actualidad en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 no resultan de aplicación automática a tales convenios. En tal sentido, en cada caso concreto deberá analizarse, de conformidad con la naturaleza jurídica, objeto y finalidad que se pretende cumplir o desarrollar con el respectivo convenio, si una disposición del estatuto es aplicable o no.

De acuerdo con el artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Ahora bien, el presente convenio se rige por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, y en consecuencia, el régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad reglamentaria y concordante aplicable a la materia.

Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, faculta a las entidades públicas señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, para celebrar convenios interadministrativos entre ellas, siempre y cuando las obligaciones de este tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia que rigen la contratación pública, en la Ley 80 de 1993, se introducen medidas y disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, y en la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, las modalidades de selección, señalando en el numeral 4 literal c, modificado por el artículo 92° de la ley 1474 de 2011 y articulo 76 del Decreto 1510 de 2013, como modalidad de selección de Contratación Directa los convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que, La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Que los diferentes municipios del Departamento de Caldas son entidades públicas, las cuales desarrollan actividades que pretenden cubrir las necesidades del adulto mayor, en busca de garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del envejecimiento activo y saludable y de una vejez digna, autónoma e independiente en condiciones de igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal

En ese contexto, expidió el acto administrativo por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para satisfacer las necesidades de la administración departamental, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

La Gobernación de Caldas acorde a sus facultades constitucionales, leales y conformidad con lo establecido en el Decreto Departamental N° 0039 del 28 de febrero de 2018, podrá disponer de los recursos de la Estampilla Pro- Adulto mayor, con el fin de cumplir a cabalidad lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política, es obligación del Estado concurrir para la protección y la asistencia de las personas mayores y promover su integración a la vida activa y comunitaria, en el marco de la solidaridad, la igualdad, la diversidad y la dignidad como pilares del ordenamiento colombiano, tal como lo prevén los artículos 1, 13 y 16 ibídem, incluso mediante el desarrollo de

acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección atendiendo a sus especiales condiciones.

Ahora bien, lo anterior tiene justificación en el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, en donde se menciona: *"**Artículo 16. Modificase el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°.** Modificase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. **El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor**, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.*

***Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad**.".* (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

PERSPECTIVA FINANCIERA

Conforme a lo dispuesto en la ley 1850 del 2017 la cual indica en su ***artículo 3o. Modifíquese el artículo 1o de Ley 687 de 2001, el cual quedará así Autorízase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.***

PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones.

La Gobernación de Caldas en cabeza de la Secretaría de Integración y Desarrollo Social tiene registrado en el banco de proyectos el programa denominado: FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL EN CALDAS, dentro del cual se creó el proyecto MGA denominada: aportes al programa de personas mayores en los 27 municipios del Departamento de Caldas con código BPID 202500000029560, el cual tiene dentro de sus actividades: Favorecer aproximadamente a 4500 personas mayores vulnerables de los centros vida y centros de protección social con programas de atención que mejoren su calidad de vida.

Proyecto: Fortalecimiento de los Servicios Integrales para Personas Mayores en los 27 municipios del Departamento de Caldas.

Estado del Proyecto: Viabilizado

Sector: Inclusión Social y Reconciliación

BPIN: 202500000029560

BPID Largo: 2025-17000-0101

BPID Corto: 250101

Fecha Viabilidad: 24 julio de 2025

Valor Total: $ 7.660.000.000

Nombre Actividad	Costo
1.1.1 Beneficiar a personas mayores con servicios integrales en atención en los centros de protección relacionados con salud, bienestar social educación, cultura, recreación y entorno físico	$ 5.362.000.000,00
1.1.2 Beneficiar a personas mayores con servicios integrales en los centros día relacionados con salud, bienestar social educación, cultura, recreación y entorno físico.	$ 2.298.000.000,00
Valor Total	**$ 7.660.000.000,00**

Es así como en atención a la normatividad vigente los programas de atención integral a las personas mayores estarán orientados a dar cumplimiento a la política pública de envejecimiento y vejez tanto nacional como departamental la ley 1315 de 2009 ley 1276 de 2009 resolución 024 de 2017 y 055 de 2018 ordenanza 783 de 2016 y decreto departamental 039 de 2018 y ley 1850 de 2017 y decreto 681 del 02 de mayo de 2022 de esta manera los servicios de atención integral brindarán como mínimo los 11 componentes de la canasta básica de servicios establecidos por la ley 1276 de 2009 en su artículo 11 adicionalmente en articulación con la dirección territorial de salud de caldas se realizarán asistencias técnicas a los equipos interdisciplinarios de cada uno de los municipios para garantizar el cumplimiento de la normatividad en mención.

PROGRAMAS PARA CENTRO VIDA

1). salud mental y sentido de vida **2)**. autocuidado para la salud fisioterapia **3)**. musicoterapia chirimía **4).** terapias ocupacionales manualidades **5)**. adultos digitales **6).** atención social **7).** atención psicológica **8).** terapia ocupacional **9)**. cuidados de salud.

SERVICIOS PARA CENTRO VIDA

1). alimentación **2).** orientación psicosocial. **3).** atención primaria en salud.**4).** aseguramiento en salud. **5)** capacitación en actividades productivas **6).** deporte cultura y recreación **7).** encuentros intergeneracionales **8)** promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores **9)** promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de las personas mayores.**10)**. uso de internet **11)** auxilio exequial mínimo.

PROGRAMAS PARA EL PROYECTO DE RESIDENTES DE LOS CENTROS DE LARGA ESTANCIA:

1) actividades de mantenimiento cognitivo **2)** actividades de terapia ocupacional **3)** ejercicio físico **4)** actividades lúdicas

SERVICIOS PARA LOS RESIDENTES DEL PROGRAMA DE CENTRO DE LARGA ESTANCIA **1).** servicio de alimentación **2).** servicio de hospedaje **3).** servicio de salud **4).** servicio de auxilio exequias.

ANÁLISIS DE RIESGO

Por tratarse de un convenio interadministrativo motivado en la naturaleza de las partes de donde deriva la justificación legal para la suscripción de este, la Secretaría de Integración y Desarrollo Social no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando los pagos al tercero que prestará colaboración a la administración para el cumplimiento del objeto se harán contra la verificación de sus ejecutorias. Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Caldas designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes.

Dado en Manizales, Caldas, el 15 de septiembre de 2025

SANDRA PATRICIA ALVAREZ CASTRO
Secretaria de Integración y Desarrollo social
Departamento de Caldas.

Proyectó: María Ximena Quintero Marín
Abogada magister- contratista
Secretaría de Integración y Desarrollo Social